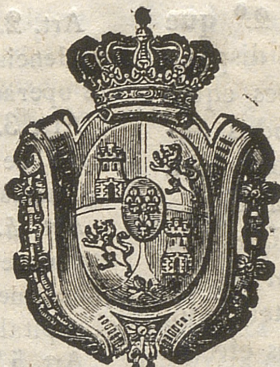


Núm. 80.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 84.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue: „Establecida en esta Plaza la Comision militar permanente con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 del mes anterior, ha sido nombrado Presidente el Señor Coronel Sargento Mayor de esta Plaza D. Epifanio Carrion. Lo que participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se publique en el Boletin oficial de la provincia para que lo sepan todas las Autoridades y puedan dar los avisos correspondientes para que por dicho Tribunal sean juzgados los que incurran en los delitos sometidos á su fallo.”

Lo que se publica en el Boletin oficial para los fines que se expresan. Valladolid 4 de Julio de 1854.=Francisco del Busto.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, el Consejo en union con el Señor Comisario de guerra de esta Plaza han fijado el valor de las especies que se han suministrado en los meses de Abril, Mayo y el actual, á saber:

	Reales.	Mrs.
Abril.. . . .	Racion de pan de libra y media.	» 26
	Fanega de cebada.	17 26
	Arroba de paja.	» 29
	Id. de aceite.	61 15
	Id. de leña.	4 3
	Id. de carbon.	3 »

Mayo.. . . .	Racion de pan de libra y media.	» 26
	Fanega de cebada.	17 32
	Arroba de paja.	» 28
	Id. de aceite.	57 26
	Id. de leña.	1 2
	Id. de carbon.	3 20

Junio.. . . .	Racion de pan de libra y media.	» 27
	Fanega de cebada.	19 13
	Arroba de paja.	» 30
	Id. de aceite.	55 17
	Id. de leña.	1 3
	Id. de carbon.	3 19

Valladolid 26 de Junio de 1854.=El Gobernador, Presidente del Consejo, Francisco del Busto.
=El Comisario de Guerra, Rafael Beltran.

Real orden mandando que los billetes de la Deuda del material del Tesoro se admitan á toda clase de fianzas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue.=Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Delgado, vecino y del Comercio de esta Côte, en solicitud de que se le admitan en fianzas de arriendo de derechos de consumo billetes de la Deuda del material del Tesoro, en la misma proporcion que lo han sido para otros servicios los Títulos del 3 por 100 consolidado. Y teniendo presente: 1.º que por el artículo 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 se considera de igual valor uno y otro papel para los efectos de pago de la citada deuda, con la ventaja los billetes

de ser amortizados en licitación pública; y 2.º que por Real orden de 8 de Mayo de 1852 se dispone la admision de los documentos provisionales equivalentes á los billetes en fianzas de empleados dependientes de este Ministerio, bajo los tipos y con iguales condiciones que los Títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien acceder á la solicitud del interesado, disponiendo al mismo tiempo se amplíen los efectos de la referida Real orden á toda clase de fianzas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y fines correspondientes. = De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. = Lo que traslado á V. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quienes haya lugar. Valladolid 27 de Junio de 1854. = Francisco Lavinay.

LA PREVISORA.

Compañía general española de Seguros mutuos contra la mortalidad y accidentes de los ganados caballar, mular y vacuno, aprobada por Real orden de 27 de Mayo de 1854.

REAL ORDEN.

Ministerio de Fomento. = Comercio. = Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia para la formacion de una Compañía general de Seguros mútuos contra la mortalidad de los ganados caballar, mular y vacuno, con el título de *La Previsora*. Vista la escritura otorgada en 24 del corriente mes por D. Agustin Cid y D. Estanislao Barthe, como sócios fundadores de la expresada Compañía, en la que se hallan consignados los Estatutos de la misma con las modificaciones prescritas en la Real orden de 15 del actual; S. M. la REINA, oido el Consejo Real, se ha dignado aprobar la mencionada escritura y autorizar la constitucion de dicha Compañía para que pueda dar principio á sus operaciones tan luego como reuna el número de adhesiones que marca el art. 4.º de sus Estatutos. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1854. = Estéban Collantes. = Señor inspector de las Sociedades mercantiles por acciones.

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Constitucion y objeto de la Compañía.

Artículo 1.º Bajo la denominacion de LA PREVISORA se establece una Compañía de seguros mútuos contra la mortalidad de los ganados caballar, mular y vacuno.

Art. 2.º Esta Compañía es mutuaría: su domicilio y residencia de la Direccion general se fija en Madrid, y sus operaciones se estienden solo á la peninsula.

Art. 3.º La administracion de la Compañía estará á cargo de una Direccion y de una Junta ó Consejo de vigilancia.

Art. 4.º La Sociedad no podrá considerarse definitivamente constituida hasta reunir 1.500,000 rs. en adhesiones, y quedará necesariamente disuelta cuando el capital asegurado baje de aquella cantidad.

Art. 5.º Su duracion se fija en CUARENTA AÑOS, pudiendo prorogarse por acuerdo de la Junta general, con autorizacion del gobierno.

CAPITULO II.

Indemnizaciones garantidas á los asegurados.

Art. 6.º Las indemnizaciones que la Compañía garantiza son de dos clases:

1.ª Por muerte del animal asegurado.

2.ª Por inutilizacion completa y perpétua para el servicio á que se hallaba destinado.

Art. 7.º En el primer caso, la Compañía indemniza del valor del ganado, con arreglo á la tarifa A unida á los presentes estatutos.

Art. 8.º En el segundo caso, la Compañía rebajará un tanto por ciento del importe líquido de la indemnizacion que corresponda, con arreglo á la escala proporcional expresada en el artículo siguiente.

Art. 9.º Atendiendo á que la diversidad de trabajos á que aun en una misma, se hallan destinados los animales de las tres clases que la Compañía admite al seguro los exponen mas ó menos á su muerte ó inutilizacion, y no siendo, por consiguiente, justo que sean todos indemnizados sin la proporción debida, la Compañía hará en el líquido de las indemnizaciones las rebajas marcadas en la escala proporcional señalada con la letra B.

Art. 10. La Compañía indemniza igualmente los siniestros causados por golpe de mano airada, quedando ella subrogada en los derechos del dueño del animal para perseguir ante los tribunales al que causó el daño, y resarcirse de la cantidad que hubiere dado á aquel por indemnizacion.

CAPITULO III.

Gastos de establecimiento y gerencia.

Art. 11. La Direccion satisfará de su cuenta todos los gastos de establecimiento y gerencia, esceptuando tan solo los expresados en el artículo 12.

Para indemnizarse de dichos gastos, la Compañía concede á aquella, ó sea á sus fundadores:

Medio por ciento anual del importe de tasacion de los ganados asegurados.

Diez reales por cada póliza.

Cuatro reales por la marca, hágase ó no uso de ella.

Medio por ciento por venta, cambio ó traspaso, conforme al parrafo 3.º del artículo 38.

CAPITULO IV.

Cargas sociales.

Art. 12. Son de cuenta de la Compañía:

1.º Los siniestros que esperimenten los asegurados.

2.º Los gastos de viajes de inspectores y visitadores que la Compañía crea necesario enviar á las provincias.

Y finalmente. Los que se ocasionen en averiguacion de los siniestros que den lugar á investigacion, y los de tasacion del ganado.

CAPITULO V.

Cuotas contributivas.

Art. 13. Para atender á las cargas sociales expresadas en el artículo anterior, la Compañía repartirá cada cuatro meses la cantidad que sea necesaria, y á prorrata entre los sócios, la cual estan todos obligados á entregar en la Direccion general, las subalternas ó sus delegados, en cambio de un recibo del Director.

Art. 14. Ningun reparto ó cuota contributiva podrá derramarse que no esté acordado por el Consejo de vigilancia, en vista de los siniestros que haya que satisfacer.

Art. 15. Sea cual fuere el importe de las cargas sociales, nunca deberá exceder de un 3 por 100 anual del capital de responsabilidad, y solo en un año desgraciado podrá la Junta general, convocada expresamente, aumentarlo.

Art. 16. A fin de atender con la debida puntualidad á las indemnizaciones y gastos que ocurran desde el momento de constituida la Sociedad y á su ingreso en ella, los sócios deberán satisfacer el 1 por 100 anticipado del importe de tasacion del animal que aseguren, como fondo de prevencion.

Art. 17. Las entregas que en concepto de cuota contributiva deban verificar los sócios ingresarán inmediatamente en la caja del banquero que la Direccion designará ahora, y la Junta general nombrará despues anualmente.

Art. 18. Un reglamento especial aprobado por la Junta de vigilancia, y despues por la general, designará la manera de recaudar los fondos sociales y demas para la buena administracion de la Compañía en las provincias.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Cogeces del Monte, dotada con 1,333 rs. anuales pagados de Propios, casa ó su renta, y las niñas que no sean pobres pagarán en Setiembre 2 celemines de trigo morrajo las de primeros conocimientos, y tres las que reciban mas instruccion.

En Villaverde de Medina se dan á la Maestra 1,400 rs. anuales, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de los primeros conocimientos, 2 las de leer y costura y 3 las de bordar y escribir.

En Herrin de Campos se dan á la Maestra 640 reales anuales, y en Setiembre pagan por retribucion 6 celemines de trigo las menores de nueve años, y 12 las de mayor edad.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimo-

nio del título; advirtiéndole que la de Herrin puede pretenderla quien no le tenga. Valladolid 3 de Julio de 1854. =El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Toro y Presidencia de la Junta de la Mancomunidad de la tierra.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía y primavera el arriendo de pastos de montes pertenecientes á los Propios de esta Ciudad y pueblos de la Mancomunidad de su tierra, cuyo remate tendrá lugar el 25 de Julio próximo á la hora de las doce de su mañana en la galería alta de las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia para notoriedad de los que quieran interesarse en aquel; advirtiéndole que en la Secretaría de esta Junta se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Toro 30 de Junio de 1854.=El Presidente, Benito Samaniego.=Por su mandado, Ventura Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para la Contribucion del año inmediato; se previene á todos los propietarios vecinos del pueblo y á los hacendados forasteros que posean fincas ó ganadería en este término, que en el preciso plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones prevenidas por Real decreto de 23 de Mayo, bajo la responsabilidad prevenida en el mismo. Palazuelo de Vedija 1.º de Julio de 1854.=El Presidente, Francisco Fernandez.=Carlos Diez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

La Cestérniga.
Tamariz.
Villan de Tordesillas.

Alcaldia constitucional de la villa de la Union.

Rectificado el Padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, por cuya base se ha de repartir el cupo de la Contribucion Territorial del próximo año de 1855; se previene á los contribuyentes que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten á examinarle y exponer de agravios los que se crean perjudicados, pues desde esta fecha se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villa de la Union 21 de Junio de 1854.=Eusebio Cuadrado.=Patricio Rubio, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.
Barruelo.
Cogeces de Iscar.
Gaton.
Monasterio de Vega.

Segunda Tenencia de Alcalde de Valladolid.

Para hacer pago á los Señores Viuda de Sigler é hijos de cierta cantidad de maravedises, se venden á pública subasta en remate judicial las fincas del caudal yacente de D. Valentin Revenga y de su viuda Doña Antonia Daviña, á saber:

Una casa-fábrica de curtidos, calle del Sacramento núm. 13, en la Parroquia de San Ildefonso, de linderos notorios, retasada en 76,744 rs. vn.

Y una ribera con edificios adyacentes, arbolado, parte de rio é isla en el Pisuerga, confinante con la callejuela que se titula de las Riberas, retasada en 23,466 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Isidoro Lazo, plazuela del Teatro núm. 10, donde está el expediente. El remate tendrá efecto el Domingo 9 del corriente de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales. Valladolid 1.º de Julio de 1854.—José Hernaudo, Isidoro Lazo,

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Julio de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
16 imposiciones, de las cuales 2 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 1,399..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 728.. 8

Por el Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Junio de 1854 se ha facilitado por dicho establecimiento en 52 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . . 78,361..
Han ingresado por 45 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 58,250..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Julio del año de 1853 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Salvador Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle Carrera de San Gerónimo, núm. 16, cuarto 3.º izquierda, se dá razon de un profesor de Piano y Organista que desea obtener una plaza sea á oposicion ó sin ella. Se dirigirá á D. Pedro Ventura, en dicha casa en Madrid.

A los Señores Propietarios, Arquitectos y Maestros de Obras.

En la fundicion de metales de Marquerie, plazuela Vieja núm. 10, se hallan y se construyen toda clase de piezas de metal de las que el gusto moderno destina á las nuevas construcciones, como rejillas de muelle ó sin él, cuadradas y redondas, llamadores de puerta de calle y de habitacion, tiradores de campanilla, de muelle y de presion, manillas para puerta interior, balaustres y remates de escalera, faroles de metal ó zinc para id.; en fin, todo lo perteneciente al arte de bronceista; siendo toda la obra de modelos nuevos y de precios sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se graban sellos, timbres, láminas y se hallan cajas tipográficas y tintas de todos colores para los sellos.

A doce reales vellon y mas segun sus tamaños.

El Señor de Blanco, retratista fotógrafo, tiene el honor de avisar á este galante público que quedándole aún efectos para retratar se detendrá en esta algunos dias mas, y que avisará su marcha oportunamente.

Se retrata todos los dias, aun cuando esté lloviendo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En la Plaza, Soportales de la Manzana núm. 57, cuarto segundo.

NUEVA CASA DE BAÑOS.

Se halla abierto en el sitio de las Moreras y márgenes del Pisuerga un nuevo Establecimiento de BAÑOS CALIENTES CON AGUA DEL RIO, que están adornados como corresponde y con todas las comodidades necesarias. Las personas que gusten concurrir á ellos encontrarán la mejor asistencia, limpieza y aseo, y serán tratadas con toda consideracion y decoro, sin que nada tengan que desear. A un público tan ilustrado como el de esta Ciudad es escusado detenerse á recomendar y encarecer las grandes ventajas que estos Baños tienen sobre los demás de su clase, en atencion á darse con AGUA DEL RIO, que por todos conceptos es preferible á la de pozos y norias, de que hasta ahora se ha usado, y particularmente para la salud de los que los reciban, pudiendo cada uno tomarles al temple que mejor le parezca.

Tambien hay dispuestos DOS BAÑOS DE CHORRO, que hasta ahora no se han conocido en esta Capital, para las personas que por sus enfermedades los necesiten, los cuales pueden suplir y evitar que muchos emprendan un viage dilatado y costoso para recibirlos en otros puntos distantes.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso de hilo para formar los Amillaramientos y Repartimientos de la Contribucion Territorial para el año de 1855, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Tambien se despachan las Cartillas y Resúmenes que han de acompañar á los amillaramientos.